



Ibagué - Tolima, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicación : [73001-40-03-001-2022-00307-00](#)
Clase de proceso : PERTENENCIA
Demandante : ALBA INES LOZANO RODRÍGUEZ y DERLY MARICELA GARCIA LOZANO.
Demandado : JOSÉ RAMÓN LOZANO y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Se encuentra al despacho la demanda de pertenencia promovida por ALBA INES LOZANO RODRÍGUEZ y DERLY MARICELA GARCIA LOZANO, a través de apoderado judicial contra de JOSÉ RAMÓN LOZANO y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión las siguientes:

1. La demanda no se dirige contra los herederos del titular del derecho real principal de dominio, toda vez que aparece como demandado José Ramón González mientras que en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-108922 el propietario es José Ramón Lozano y según lo dicho, este falleció (Causal del núm. 1 artículo 90, artículo 87, en concordancia con el núm. 5 del 375 del C.G.P.).
2. Conforme el numeral 11 del artículo 82 del estatuto adjetivo en concordancia con el numeral 5 del artículo 375 y el 87 deberá allegar el certificado de defunción del titular de derecho real de dominio y además suministrar los siguientes datos:

De acreditarse el fallecimiento del propietario, no le está dado dirigir la demanda contra este al carecer de capacidad para ser parte. Como se indicó debió dirigirla contra los herederos determinados o indeterminados según los supuestos que a continuación se indican:

Indique si conoce la existencia de herederos determinados y/o si conoce si se ha iniciado proceso de sucesión.

Hipótesis uno.

En caso de existir herederos determinados y no conocer si se ha iniciado deberá allegar los registros civiles de nacimiento con el fin de acreditar parentesco y la dirección tanto física como electrónica en donde recibirán notificaciones. Si desconoce el lugar donde deben recibir notificaciones deberá expresarlo bajo la gravedad de juramento.

La demanda deberá dirigirse en contra de los herederos determinados e indeterminados.



Sobre el punto téngase en cuenta que de acuerdo con el hecho noveno al parecer María Angélica Lozano Rodríguez es hija del propietario del bien, en consecuencia, deberá allegar el registro civil de nacimiento que acredite el parentesco. En tal caso deberá también dirigir la demanda en contra de ella como heredera determinada (artículo 87 del C.G.P.).

Hipótesis dos.

En caso de existir proceso de sucesión deberá allegar el certificado de existencia del mismo junto con el nombre de los herederos reconocidos en aquél y las direcciones suministradas en ese trámite para efectos de notificación.

La demanda deberá dirigirse en contra de los herederos reconocidos en aquél trámite, los demás conocidos y los indeterminados. Frente a los demás conocidos deberá proceder también en la forma establecida en el inciso primero de la hipótesis uno.

Hipótesis tres.

En caso de que desconozca la existencia de herederos determinados y proceso de sucesión deberá manifestarlo así, bajo la gravedad de juramento y dirigir la demanda contra los indeterminados.

De acuerdo con el hecho noveno al parecer María Angélica Lozano Rodríguez es hija del propietario del bien, en consecuencia, deberá allegar el registro civil de nacimiento que acredite el parentesco. En tal caso deberá también dirigir la demanda en contra de ella como heredera determinada (artículo 87 del C.G.P.).

3. No se allegaron los documentos relacionados en el acápite de pruebas bajo los numerales 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10. (Causal del núm. 3 artículo 84, en concordancia con el núm. 2 del artículo 90 del C.G.P.)
4. No se allegó el poder de la demandante DERLY MARICELA GARCIA LOZANO, deberá aportarse dentro del término otorgado para ello. (Causal del núm. 1 artículo 84 del C.G.P.).

Adicionalmente, una vez definido los demandados de manera correcta tal como se le indicó en el numeral 2 de este proveído, deberá adecuar los poderes identificando aquéllos.

5. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., señale el domicilio de las partes.
6. Deberá especificar respecto del inmueble reclamado en pertenencia su ubicación, linderos actuales, nomenclatura y demás circunstancias que los identifiquen. Si los linderos indicados en la demanda o mencionados en un documento anexo son los actuales deberá así manifestarlo. Iguales



datos en caso de que el inmueble reclamado haga parte de uno de mayor extensión deberá suministrar frente a este los mismos datos. (Causal del inciso primero artículo 83 del C.G.P.).

7. Conforme a lo señalado en el numeral 6 del artículo 82 del C.G.P., deberá expresar cuál es el hecho tema de prueba que busca acreditar a través de los medios de convicción solicitados (testimoniales), adviértase el proceso de construcción de la prueba judicial exige que la pertinencia del medio sea fijada desde el escrito inicial por el solicitante. La solicitud deberá cumplir con los requisitos establecidos en la norma especial que regule el medio de prueba solicitado.
8. Acorde a lo señalado en el numeral 6 del artículo 82 del C.G.P., allegue el dictamen pericial para acreditar el hecho técnico o científico enunciado en las pruebas (acápite **inspección judicial**), en cumplimiento del deber impuesto en el artículo 227 ibídem en concordancia con los numerales 8 y 10 del artículo 78.

Tenga en cuenta el actor que cuando la norma inobservada hace referencia a la petición de las pruebas que se pretenda hacer valer implica dos cargas que le son atribuibles: la de solicitud o aducción, en este caso se cumple el requisito con la segunda por tratarse de un medio de prueba de construcción mixta, es decir, que debe ser allegado y además su práctica completada en el trámite procesal. La solicitud deberá cumplir con los requisitos establecidos en la norma especial que regula ese medio de prueba.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de pertenencia presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez